

MEMORIAL 10 08 2023 - PROC EJECTV DE JOSE ATALIVAR SAAVEDRA vs JOSE CRUZ RIVERA CRUZ - RAD. 2023-77

Jesús María Navarro Varon <jotanavaron@gmail.com>

Jue 10/08/2023 16:35

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

MEMORIAL 10 08 2023 - PROC EJECTV DE JOSE ATALIVAR SAAVEDRA vs JOSE CRUZ RIVERA CRUZ.pdf;

Muy buenas tardes,

Comendidamente me permito adjuntar memorial dentro del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

JESUS MARIA NAVARRO

Señora JUEZA OCTAVA CIVIL MUNICIPAL. Ibagué
E. S. D.

Ref Ejecutivo singular
D/te JOSE ATALIVAR SAAVEDRA
D/do JOSE CRUZ RIVERA CRUZ

Rad No. 2.023-77

No desconozco que el art. 6 inc. 3 de la Ley 2213 de 2022 autoriza "presentar las demandas y sus anexos, sin necesidad de acompañar físicas para el traslado".

Pero no es menos cierto que el art. 624 del Código de Comercio está vigente, no ha sido derogado ni modificado, por tanto, cuando solicito la exhibición del título valor, que sirve de recaudo ejecutivo, no estoy haciendo otra cosa que evitar el riesgo de que el derecho cartular sea ejercido dos veces.

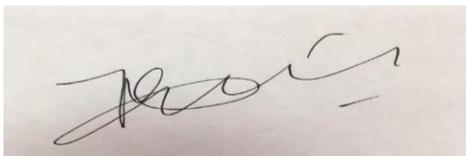
Afirmo lo anterior, por cuanto, como lo expresé precedentemente, el mismo apoderado solicitó ante el juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos en la Sucesión de José Cruz Rivera Cruz, se tuviera como pasivo en contra de la sucesión las dos letras de cambio que ante su juzgado, Señora Juez, sirven como fundamento de la acción ejecutiva.

No acceder a mí petición es autorizar tácitamente que se infrinja la ley y desconozco la razón por la cual no pueda solicitarse la exhibición de los títulos valores, sí como lo expresé, el art.624 del C.Co. está vigente y consagra el principio muy conocido por Usted de INCORPORACION, por el cual todo título valor es un documento necesario para ejercitar el derecho puesto en el.

Ahora bien "Si el título o títulos son pagados, su juzgado en providencia o decisión judicial debe ordenar que el original sea entregado a quién lo pague, salvo que el pago sea parcial". Me pregunto, si mañana uno de mis poderdantes cancela el monto de la obligación que se ejecuta y usted persiste en que no es necesario que el demandante exhiba el original de los títulos valores, pregunto, cómo puede obligarse a José Atalivar Saavedra para que entregue las letras de cambio por las cuales hoy ejecuta. Ello tiene fundamento en el mismo art. 624 ibidem.

Por tanto, solicito REPOSICIÓN de su auto de fecha 09 de agosto del año que avanza y se ordene la exhibición de los originales de los títulos valores por parte del actor.

Atentamente,



JESUS MARIA NAVARRO VARON
T.P No. 11.166
C.C No. 17.033.200